

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

HUETE FUTURO

(6ª versión)



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Huete Futuro", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes y por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Plaza de la Merced 1, 16500-Huete, Cuenca.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el término municipal de Huete, aunque puntualmente podrá desarrollar actividades fuera de estos límites, sin ninguna restricción territorial, cuando así lo considere oportuno el Patronato para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Fundación.



TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines.

1.- La Fundación Huelva Futuro tiene como fin rescatar, rehabilitar, restaurar, conservar, recopilar y coleccionar, exponer, estudiar e investigar, promover, difundir, etc. el patrimonio histórico artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico y natural, material e inmaterial, mueble e inmueble, del municipio de Huelva, así como su historia, personajes ilustres, efemérides, costumbres, tradiciones, leyendas, folklore, etc.

2.- Promover e impulsar la Ciudad de Huelva como destino Turístico Cultural, de Actos Culturales de Relieve, de Congresos y Convenciones, de Reuniones de Empresas, etc.

3.- El desarrollo de la economía local y la creación de empleo en el ámbito de los servicios culturales, turísticos y de restauración del patrimonio.

4.- Así como todas aquellas actuaciones y actividades que puedan redundar en beneficio del desarrollo económico, cultural y social del municipio de Huelva.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las actividades siguientes, teniendo su relación carácter meramente enumerativo y no limitativo:

1. Convocar concursos de investigación y creación, becas de estudio, bolsas de trabajo de catalogación y restauración de bienes muebles y archivísticos, etc.
2. Organizar congresos, seminarios, jornadas, conciertos, actos culturales y sociales, ferias, encuentros, reuniones de trabajo, eventos deportivos, etc.
3. Mejorar las instalaciones de los museos de Huelva y contribuir y colaborar en la musealización de su patrimonio mueble, archivístico, arqueológico, etc.
4. Recuperar, rehabilitar y restaurar bienes muebles e inmuebles del patrimonio histórico-artístico civil, religioso y militar, popular y urbanístico.
5. Impulsar y promover las excavaciones arqueológicas y paleontológicas en los yacimientos existentes en el término municipal.
6. Publicar y editar libros, revistas y todo tipo de documentos escritos y audiovisuales.
7. Firmar convenios de colaboración con entidades e instituciones públicas locales, provinciales, autonómicas, nacionales e internacionales, así como con entidades privadas, para el desarrollo de actividades que sean de su competencia y en concordancia con los fines de la Fundación Huelva Futuro.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Las actividades de la Fundación se dirigen indeterminadamente hacia la sociedad. Puede ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, sin discriminación alguna.

No obstante, el Patronato es completamente libre en la forma de desarrollar los fines fundacionales y de elegir a los beneficiarios. La concreción de los beneficiarios de cada una de las prestaciones o actividades de la Fundación, en el caso en que los destinatarios hayan de

ser limitados por razones de índole material, se realizará atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad, publicidad y concurrencia.



Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un máximo de 25 miembros. El primer Patronato será designado en la escritura de constitución.

El Patronato está constituido por tres colegios de patronos:

1. En el primer colegio será patrono el Ayuntamiento de Huete que nombrará a tres representantes, el Alcalde y un concejal por cada uno de los dos grupos políticos mayoritarios con representación en la corporación municipal. Este colegio acogerá, también, a otras administraciones de nivel superior a la local (provincial, autonómica y estatal). Seis será el número máximo de patronos del primer colegio.
2. El segundo colegio tendrá dos secciones, en la primera sección los patronos procederán de la localidad de Huete y en la segunda de las pedanías. En total serán siete el número máximo de patronos del colegio, cinco en la primera sección y dos en la segunda. Los cinco patronos de la primera sección serán personas jurídicas que procederán del conjunto de las entidades asociativas con actividad y con mayor base societaria en la localidad de Huete; la elección de cada una de las asociaciones que se designen para ser patrono será realizada por el resto de patronos y tras su elección deberán proceder a elegir a su representante en el Patronato. Los dos patronos de la segunda sección serán personas físicas y su designación será a propuesta del resto de patronos.
3. El tercer colegio, con un mínimo de seis patronos, tendrá únicamente como límite máximo el que impone el número total de patronos del Patronato. Estará compuesto por personas que sean originarias de Huete o tengan en la localidad sus raíces familiares por línea directa o colateral o, incluso, por personas que, aunque no cumplan los requisitos anteriores, sea probado su deseo de contribuir a la mejora y desarrollo de Huete. Todos los componentes de este tercer colegio deberán tener un manifiesto y contrastado deseo de trabajar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por impulsar el desarrollo del municipio, lo que será valorado por el resto de los patronos con respecto a los candidatos propuestos cuando tenga que cubrirse una vacante. De dicho colegio se nombrarán los cargos del patronato con excepción del secretario cuando no sea desempeñado por un patrono.



Art. 13.- Patronos de Honor

El patronato podrá acordar el nombramiento de Patronos de Honor, entre las personalidades que destaquen por su apoyo a los fines de la Fundación. Los Patronos de Honor carecerán de atribución y responsabilidad alguna, más allá de la posibilidad de asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación, participando en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 14.- Duración del mandato

Las personas que sean patronos del primer colegio y las de la primera sección del segundo lo serán durante el periodo de tiempo en que sus respectivas entidades públicas o privadas les otorguen la representación.

El resto de patronos del primer Patronato serán nombrados por un periodo inicial de cinco años, a partir del cual se iniciarán mandatos de seis años en los que los patronos se irán renovando sucesivamente por mitad. El Patronato establecerá cuales son los patronos de la primera mitad a renovar a los tres años del inicio del segundo mandato.

Excluyendo los patronos del primer Patronato, según se especifica en el primer párrafo de este artículo, el resto de patronos lo serán por un periodo de seis años, una vez transcurrido el periodo inicial, pudiendo ser renovados como patronos sucesivas veces.

Art. 15.- Nombramientos y sustitución de patronos

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia, en unos casos, de las entidades públicas o privadas a que representan, y, en el resto, del Patronato. En este último caso los candidatos serán propuestos por los patronos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 17.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a. por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
 - b. por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
 - c. por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
 - d. por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
 - e. por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, por los actos realizados negligentemente o como consecuencia de la acción de

responsabilidad por daños y perjuicios que causen por actos contrarios a los Estatutos y a la Ley, si así lo declara una resolución judicial;

- I. por el transcurso del periodo de su mandato.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 18.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato pertenecientes al tercer colegio, un Presidente y uno o dos Vicepresidentes.

Los candidatos a ocupar los cargos del patronato deberán ser propuestos, al menos, por una cuarta parte de los patronos y su elección requerirá mayoría absoluta de los miembros del patronato. La duración de su mandato seguirá los mismos plazos y criterios establecidos en el artículo 14 para los miembros del patronato.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono, en el caso de ser patrono procederá, también, del tercer colegio. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 19.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 20.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven de los patronos que componen el tercer colegio del Patronato.

Art. 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar, en su caso, los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar y revocar poderes en relación con el ejercicio de cualquier materia dentro de la competencia del Patronato para



- garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales, con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones
- e. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
 - f. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
 - g. Delegar sus facultades en uno o más patronos o en una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y por cuatro patronos nombrados por el Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - h. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la administración, Tribunales nacionales e internacionales, o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, y juicios que interesen directa o indirectamente a la Fundación cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal o administrativa, contencioso-administrativa, laboral y ante todo tipo de tribunales españoles o extranjeros.
 - i. Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a la ley española o extranjera, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
 - j. Acordar el uso y colocación de fondos disponibles y realizar inversiones dentro y fuera de España, en nombre e interés de la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a, compras, ventas, alquileres, hipotecas, y otras transacciones financieras.
 - k. Concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualquier otra entidad bancaria privada y cajas de ahorro, de apertura de crédito, préstamos, transferencias de fondos, cambio de divisas y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.
 - l. Disponer de toda clase de bienes pudiendo actuar acreedor endosante o avalista.
 - m. Aceptar herencias a beneficio de inventario y en los términos que se establece en el artículo 22 de la Ley de Fundaciones, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.
 - n. Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores y por tanto concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos.
 - o. Cobrar y recibir rentas, frutos y dividendos, intereses, y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Fundación.
 - p. Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que por cualquier concepto fuesen a cargo de la Fundación.
 - q. Contratar el personal que fuese necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y convenir las prestaciones de servicios y colaboraciones convenientes con toda clase de personas (físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras).
 - r. Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración de sus bienes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

Art. 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros entre los que tienen que estar representados los tres colegios que componen el Patronato

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros y estén representados los tres colegios del Patronato.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación y designación de cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por la población del municipio de Huehuetlangua, por los Amigos de la Fundación y por otros que por cualquier causa (nacimiento, parentesco, etc.) tengan relación con la localidad.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.



Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO CUARTO AMIGOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 28.- Amigos de la Fundación.

Son Amigos de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente con la Fundación de manera regular o puntual, o colaboren con la aportación de su trabajo o facilitando relaciones y contactos o realizando gestiones, etc.

La condición de Amigo se adquiere por decisión del Patronato y no tienen ningún tipo de responsabilidad ni obligación con la Fundación más allá de su colaboración voluntaria. El Patronato regulará mediante un Reglamento el carácter y funcionamiento de los Amigos de la Fundación Huete Futuro y establecerá un registro en el que se inscriban.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 29.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 31.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades.

Art. 32.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 33.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 34.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 35.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 36.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones del municipio de Huelva que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación. Si en el momento de la disolución no existiesen dichas instituciones en el municipio, los bienes resultantes se destinarán al ayuntamiento de Huelva para la consecución de fines de interés general análogos a los de la Fundación.

